D

e las expresiones “*impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines*” e “*Impartir las instrucciones*” algunos han concluido que el revisor fiscal tiene poder de mando sobre las entidades y específicamente sobre sus administradores. Nosotros no compartimos esta posición, que intercepta las responsabilidades de los administradores (violando la teoría organicista) y pone en duda la independencia que debe tener todo contar público, exigida por el Código de ética profesional consagrado en la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), pues no hay confianza cuando se opina con base en auto revisiones.

Para nosotros la palabra instruir debe entenderse como indica el Drae, “*1. tr. Enseñar, doctrinar. ―2. tr. Comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas. ―3. tr. Dar a conocer a alguien el estado de algo, informarle de ello, o comunicarle avisos o reglas de conducta. U. t. c. prnl.* (…)”. Así las cosas, advertimos que hay recomendaciones que se derivan de la ley, otras de las ciencias y otras del sentido común. Todas ellas se distinguen de las decisiones que toman los administradores, pues estos actúan políticamente, es decir, según los criterios de posibilidad y conveniencia, atendiendo el principio de obtener de cada esfuerzo un mayor beneficio, considerando los retos que impone la necesidad de asignación de recursos.

La fuente de la recomendación determina la viabilidad de las reacciones de los administradores. Si deciden apartarse de la ley, de la técnica o del sentido común, la entidad estará en peligro y habrá que acudir a los órganos superiores y, en su caso, a la autoridad de inspección, vigilancia o control.

Está muy claro que el revisor fiscal no puede imponer su manera de ver, su metodología, ni siquiera su saber, pues existen muchas otras disciplinas aplicables a la actividad empresarial que pueden ser más adecuadas en un momento dado. No es la autoridad del revisor fiscal la que importa sino la de las fuentes en que se apoya.

Nos consta que hay revisores fiscales que dan órdenes y amenazan con denuncias a los administradores y miembros de los máximos órganos sociales. Les gusta tener la última palabra. Llegan a imponer su intervención previa a cualquier acción que se pretenda desarrollar. Todas estas actitudes son ilegales, desbordan la revisoría y dañan la profesión contable. No es de extrañar que existan entidades en las que los reciben con piedras en la mano, limitando de entrada su gestión. Obviamente aquí no hay la libertad requerida. Unos hacen daño a otros.

Es de esperar que las observaciones materia contable sean inobjetables. No obstante, hay casos que demuestran que no todo contador sabe suficientemente de contabilidad. En tratándose del control interno, advertimos que hay sugerencias muy costosas, que no atienden a criterios de eficiencia. Hay que ser ingenioso para construir un control interno invisible, imperceptible. En materia legal los contadores suelen tener una mínima preparación y suelen abusar de la exégesis.

*Hernando Bermúdez Gómez*